CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 2 de marzo de 2023, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto al asunto a que se contrae, a fin de que se sirva proveer, indicándole que la **parte actora allega escrito contentivo de reforma a la demanda**. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0291**

ASUNTO	**:**	**INADMITE REFORMA A LA DEMANDA**
PROCESO	**:**	**VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE	**:**	**MARLENY CASTRO DE CUERO**
DEMANDADO	**:**	**SOCIEDAD VISTA HERMOSA LTDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2022-00014-00**

Revisados los requisitos para admisión de la reforma a la demanda del proceso Declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se advierte que la misma no reúne varios de los requisitos formales para su admisión y especiales de esta clase de procesos, los cuales se señalan con precisión a efecto de que se efectúen las correcciones correspondientes, so pena de su rechazo:

1. *Debe corregirse el libelo de **reforma demandatorio** por cuanto, en el mismo no se dirige la demanda contra la totalidad de las personas que aparecen como titulares del inmueble. Art. 82 # 1 y 375 # 5 del CGP.; pues si bien hizo alusión en los hechos al acreedor hipotecario, no dirigió la demanda contra éste, conforme lo establece la norma en cita.*

PREMISAS NORMATIVAS:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el Código General del Proceso respecto de los requisitos de la demanda en términos generales; y los que trata el art 368 Ibídem, referente a los requisitos de la demanda del proceso verbal; y la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la presente reforma a la demanda no cumple con alguno de los requisitos formales y especiales para esta clase de procesos, se procederá a su inadmisión y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente Auto, a efecto de que subsane los aspectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente Auto, el Actor subsane los aspectos indicados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7abd4410ee6fe777b0686443fe4f3716cfff16ca6ce0beeac5b24df61b4d69e**
Documento generado en 02/03/2023 03:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica